

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	Señor CARLOS HORACIO GARCIA JARAMILLO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00365 00
Auto Interl.;	127

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A. identificado con el NIT 860.007.738-9 representada legalmente por el Dr. Gabriel José Nieto Moyano identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 en contra del señor CARLOS HORACIO GARCIA JARAMILLO identificado la cédula de ciudadanía número 71.392.117, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$23.004.321)** moneda legal, correspondientes al capital representado en el pagaré N° 27703070001915.
- Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 05 de abril de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

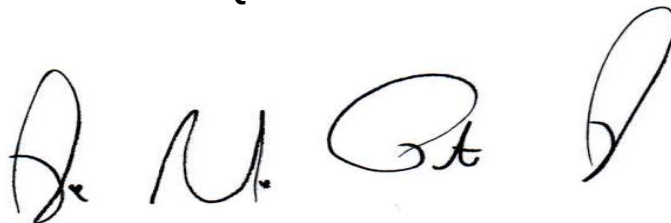
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.159.476 y la T.P. 122.681 del C. S. de la J., localizable la carrera 43 A N° 34-155, oficina 404 de la ciudad de Medellín, correo electrónico notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS
ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es
notificado por Estados N° 001 y fijado en
la página de la Rama Judicial el día 12
de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario